Convenio de 5 de octubre de 1961 por el que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros

La necesidad de presentar documentos públicos en el extranjero ha incrementado a la par de la movilidad e interacciones transfronterizas a nivel global. En muchos casos, con el fin de asegurar la autenticidad de los documentos públicos, se solicita que los documentos sean legalizados. Este es un proceso largo, costoso, que generalmente requiere numerosas instancias y que involucra a varias autoridades.

El Convenio sobre la Apostilla reemplaza el engorroso proceso tradicional de legalización por una única formalidad: la emisión de un certificado llamado Apostilla. La Apostilla, emitida por el Estado de origen, certifica la autenticidad del origen de un documento público de manera que puede ser presentado en el extranjero, en otra Parte contratante del Convenio. Este marco simplificado facilita la circulación de los documentos públicos a nivel internacional para individuos, familias y operadores comerciales.

Características principales del Convenio

Ámbito de aplicación del Convenio

El Convenio se aplica únicamente a los “documentos públicos” (artículo 1). El Convenio no define expresamente el concepto de “documento público”. La naturaleza pública de un documento está determinada por el derecho del lugar del que procede (esto es, el Estado de origen). Se puede extender a cualquier documento que no sea un documento privado.

Si bien la lista no es exclusiva, el artículo 1 del Convenio provee diversos ejemplos: los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a los órganos judiciales del Estado, entre ellos los provenientes de un ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial; los documentos administrativos; los documentos notariales; así como las certificaciones oficiales que hayan sido aplicadas sobre documentos privados, tales como certificaciones oficiales que registran el documento o su existencia en una fecha determinada, y autenticaciones notariales de firmas.

En la práctica, las Apostillas son expedidas en la mayoría de los casos para certificados de estado civil como, por ejemplo, las actas de nacimiento, de matrimonio o de defunción; las autenticaciones notariales de firmas; los diplomas y otros documentos académicos.

La expedición y verificación de Apostillas

Las Apostillas pueden ser expedidas únicamente por una Autoridad Competente designada formalmente por la Parte contratante (artículo 6). La Oficina Permanente no expide Apostillas.

La Autoridad Competente emitirá la Apostilla una vez que considere auténtica la firma, el timbre o el sello del documento público. La Apostilla puede ser emitida en formato papel o electrónico (una e-Apostilla) y debe ser adjuntada a dicho documento público (artículo 4). Cada Apostilla deberá tener el título “Apostille (*Convention de La Haye du 5 octobre 1961*)” y diez términos estándar numerados (de los cuales cuatro hacen referencia al documento público y seis a la Autoridad Competente que emite la Apostilla).

Las Autoridades Competentes deben llevar un registro de todas las Apostillas que se expiden y, si se solicita, deberá comprobar si las anotaciones que contiene la Apostilla se ajustan a las del registro (artículo 7).

El efecto de una Apostilla

El único efecto de una Apostilla es certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido (artículo 5). La Apostilla autentica el contenido del documento público subyacente.

Función de las autoridades

Las Partes contratante deben designar a las autoridades competentes para emitir Apostillas cuando se convierten en Partes en el Convenio (artículo 6). Cada Parte contratante es libre para determinar la identidad y cantidad de Autoridades Competentes. Acorde a los dispuesto en el Convenio, las Autoridades Competentes desempeñan tres funciones esenciales: verificar la autenticidad (el origen) de los documentos públicos; emitir Apostillas; y llevar un registro de las Apostillas emitidas para facilitar, si es que se solicita, la verificación de una Apostilla.

El Programa de Apostillas Electrónicas (e-APP)

En el año 2006, se lanzó el Programa Piloto de Apostillas Electrónicas para promover y asistir la implementación de tecnología de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio sobre la Apostilla. Permite mejorar la accesibilidad y utilización del Convenio por medio de tecnología generalmente disponible. El e-APP está compuesto por dos elementos: la e-Apostilla y el e-Registro.

Una e-Apostilla es una Apostilla emitida de manera electrónica y firmada por medio de la firma digital con un certificado digital. La e-Apostilla puede ser emitida en documentos en formato papel o electrónicos que han sido escaneados.

Un e-Registro es un registro electrónico de acceso público y que permite, a toda persona interesada, verificar su Apostilla en línea.

Recursos adicionales

La Sección Apostilla del sitio web de la HCCH contiene la información más actualizada del Convenio sobre la Apostilla. Ello incluye:

- Texto del Convenio
- Modelo de Apostilla (en distintos idiomas)
- Estado actual de las Partes contratantes
- Lista de las Autoridades Competentes e información práctica de las Partes contratantes
- Informe Explicativo del Convenio sobre la Apostilla
- Manual Práctico sobre la implementación del Convenio sobre la Apostilla
- Información sobre el e-APP